

PERGAMINO, julio 24 de 2009

Sr.

Intendente Municipal

**Dr. HECTOR MARIA GUTIERREZ**  
**SU DESPACHO.-**

Expte. **B-34-08 BLOQUE POLO SOCIAL EN EL FRENTE PARA LA VICTORIA** – Proyecto de Ordenanza Ref: Evitar la discriminación en lugares de esparcimiento público.-

**VISTO:**

Las quejas recibidas por parte de ciudadanos de Pergamino; y

**CONSIDERANDO:**

Que el tema ha sido tratado por los superiores estamentos legislativos, plasmando normativas que tienden a encauzar el comportamiento general en este sentido.

Que la cuestión en nuestra ciudad está dirigida a lugares de recreación frecuentados por jóvenes, donde se habrían tomado actitudes calificables como discriminatorias, hacia personas que pretendían ingresar a los mismos en condiciones de absoluta normalidad.

Que, si bien no sería una práctica generalizada o al menos no está comprobado que así sea, igualmente es deber prevenir situaciones contrapuestas a la legislación vigente, utilizando las facultades que nos permiten regular el funcionamiento de los lugares de acceso público.

Que la elaboración de una ordenanza como la presente puede contribuir a la convivencia, siendo de utilidad en primer término como guía informativa y formativa de comportamientos sociales en esta cuestión específica a la que nos referimos.

Que, de acuerdo al considerando precedente y buscando su efectivo cumplimiento, es que damos vital importancia a la difusión de esta normativa, entre todas las instituciones del Partido de Pergamino, particularmente las educativas y vinculadas a los jóvenes.

**POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Sexta Sesión Ordinaria**, realizada el día **23 de julio de 2009**, aprobó por **unanimidad la siguiente**

## ORDENANZA

**Artículo 1º:** Establecese para quien por sí, o por interpósita persona -----  
----- obstruya, restrinja, o impida de manera arbitraria el acceso y/o la  
permanencia en establecimientos o lugares destinados al público en general  
por razones relativas a su condición social, raza, religión, nacionalidad,  
ideología, posición política o gremial, sexo, orientación sexual, características  
físicas, la aplicación de una multa de 10 a 50 salarios mínimos del personal  
municipal, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que le  
correspondieran en virtud de lo previsto en la Ley N° 23.592 y sus  
modificatorias”.

**Artículo 2º:** Se procederá a la clausura temporaria o definitiva de aquellos ----  
----- establecimientos en los que se verifique que en forma continua o  
reiterada, se practican las conductas previstas en el Artículo precedente.

**Artículo 3º:** Toda persona que ha sido objeto o ha tomado conocimiento de un  
----- hecho de discriminación en los términos del Artículo 1º, tiene  
derecho a formular la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Faltas del  
Municipio de Pergamino.-

**Artículo 4º:** Se entiende como “establecimiento o lugares destinados a -----  
----- público en general” a las salas de espectáculos públicos, estadios,  
restaurantes, cafeterías, confiterías bailables, salones de video y juegos,  
hoteles y pensiones y cualquier otro comercio o actividad con habilitación  
municipal y que importe el ingreso al público en general; se exceptúa en esta  
ordenanza las normas que regula la seguridad y comportamientos en eventos  
deportivos.

**Artículo 5º:** Los propietarios de los establecimientos referidos en el Art. 4º, --  
----- deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 4º de la Ley  
N° 23.592, colocando en lugar visible y en la entrada de acceso al público el  
impreso que el Departamento Ejecutivo proveerá a tal efecto.

**Artículo 6º:** El texto señalado en el Artículo anterior, tendrá una dimensión, --  
----- como mínimo de treinta centímetros de ancho, por cuarenta de  
alto y estará dispuesto verticalmente.

En el mismo, al pie, deberá incluirse un recuadro destacado con la siguiente  
leyenda: “Frente a cualquier acto discriminatorio usted puede concurrir a la  
autoridad policial y/o civil de turno, o al Juzgado de Faltas, quienes tienen la  
obligación de tomar su denuncia. (Art. 2º Ley 24.782).

**Artículo 7º:** El Departamento Ejecutivo a través de los organismos -----  
----- competentes, notificará a los locales de concurrencia pública del  
Partido de Pergamino, referidos al Art. 4º, a efectos de que tomen

conocimiento y den efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.


**Artículo 8º:** El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para ----- difundir ampliamente el contenido de la presente Ordenanza a través de los medios de comunicaciones locales. Se enviará además copia de la misma al Concejo Escolar del distrito, para que promueva su difusión entre el alumnado de los establecimientos educacionales dependientes del mismo, a los pertenecientes al sector privado con idéntico fin y a todos los organismos, organizaciones no gubernamentales pertinentes y entidades intermedias del partido de Pergamino.-

**Artículo 9º:** Deróguese toda ordenanza que se contraponga a la presente.-  
-----


**Artículo 10º:** De forma.  
-----

Sin más, saludo a Ud. con distinguida consideración.-

**ORDENANZA N° 7012/09.-**

  
Cidora. María D. Lagúa  
SECRETARIA  
H.C.D. Pergamino



  
Lic. Mónica Filippini  
PRESIDENTA  
H.C.D. Pergamino